



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022). Radicación. 02022/574.

El señor DARIO ARANGO VALENCIA por intermedio de apoderado judicial formula demanda de EJECUCION CON TITULO HIPOTECARIO en contra del señor JORGE MARIO TROVAR ECHEVERRI .

Para resolver se CONSIDERA:

Al revisar la demanda concluye el Juzgado que no es competente para conocer de la misma, por lo siguiente:

Establece el Artículo 28 del Código General del Proceso: La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1.(...)

“7.En los procesos en que se ejerciten derechos reales, (...)será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

La norma transcrita permite concluir que tratándose de un proceso ejecutivo hipotecario como el presente, en el cual se ejercita el derecho real de hipoteca, existe un fuero exclusivo que determina la competencia y es donde está ubicado el bien gravado con hipoteca .

Como el predio gravado con hipoteca se encuentra situado en el área urbana del municipio de Tulúa-Valle, la competencia privativa radica en los Jueces Civiles del Circuito de dicha localidad.

Por Tanto, en los términos del artículo 85 ibídem se rechazará de plano la presente demanda ordenando su envío al Juzgado Civil del Circuito Reparto de dicha localidad para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, **R e s u e l v e:**



1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma.
2. **ORDENAR** su remisión al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO DE TULUA -VALLE como asunto de su competencia.
3. Cancélese la radicación del proceso.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a102e675e400c940415821c38b31d688e5fe26b13ce145cf9a78a70a6e965f9**

Documento generado en 09/08/2022 03:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>